

Referencia:	2020/00000007J
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Pleno
SECRETARIA	

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Peñíscola, a dieciséis de enero de dos mil veinte; siendo las veintiuna horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Andrés Martínez Castellá, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ubicado en la Calle Maestro Bayarri, 2 (Edificio Sociocultural), los Concejales Dña. Raquel París Marín, Dña. María Jesús Albiol Roca, D. Miguel Francisco Castell Rovira, Dña. María Dolores Bayarri González, D. Jorge Rovira Peña, D. Ramón Simó González, Dña. Isabel Esbrí Navarro, Dña. Núria Calduch Verdiell, Dña. Mónica Herrera Balaguer, D. Juan Marcos Bayarri Castell, D. Vicente Agustín Castell Burriel y D. Javier Mateu Borrás, con objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, y con mi asistencia el Secretario acctal., D. Vicente Abad Sorribes, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de categoría superior, que doy fe del acto. Asimismo asiste Dña. María Teresa Sanahuja Esbrí, Interventora municipal.

Abierta la sesión por la Presidencia, habiendo sido convocados todos los asistentes en legal formal y existiendo quórum suficiente, se examinaron los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a esta sesión desde la fecha de su convocatoria:

I.- PARTE RESOLUTORIA

1º.- APROBACION BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 de diciembre de 2019, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales.

No formulándose ninguna observación, por unanimidad, quedó aprobado el borrador de la expresada acta.

2º.- DICTAMEN MOCIÓN GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES EN SOLICITUD AL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO GEOLÓGICO

PORMENORIZADO SOBRE LA SITUACIÓN Y ESTABILIDAD DEL TÓMBOLO SOBRE EL QUE SE ASIENTA EL CASTILLO Y LA CIUDADELA DE PEÑÍSCOLA Y LA ADOPCIÓN DE CUANTAS MEDIDAS RESULTEN NECESARIAS EN GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DEL ACANTILADO Y DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE PEÑÍSCOLA (8Z/2020).

La Comisión de Gobernación, Cultura y Sanidad en sesión celebrada el día 9 de enero de 2020, dictaminó de forma favorable, por unanimidad, la siguiente propuesta de resolución emitida por todos los Grupos Políticos Municipales:

“El fuerte temporal marítimo que azotó la costa la primera semana del mes de diciembre pasado causó, en la madrugada del jueves al viernes 6 de diciembre, el desprendimiento de dos grandes bloques de piedra del tómbolo sobre el que se asienta el Castillo Fortaleza del Papa Luna y la ciudadela de Peñíscola.

La zona afectada está situada en las proximidades de las denominadas “Escaleras del Papa Luna”, detrás del Castillo, donde rocas de grandes dimensiones se desprendieron del acantilado que cimenta la muralla exterior de la fortificación y se precipitaron al mar.

Dicha circunstancia, los desprendimientos producidos, fueron puestos en conocimiento del Servicio Provincial de Costas de forma inmediata, solicitando el Ayuntamiento el desplazamiento de técnicos competentes del referido Servicio para que se realizase una primera valoración de lo sucedido, con carácter urgente. Desde la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar, atendiendo a la petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, desplazaron el lunes 9 de diciembre a uno de los ingenieros del área en la provincia de Castellón, que junto con representantes del Ayuntamiento efectuaron visita a la zona rocosa afectada por los desprendimientos. El referido técnico, tras la inspección visual, manifestó como causa del desprendimiento el proceso natural de descalcificación de la roca, apuntando que, en su opinión, no se aprecia peligro para la seguridad del conjunto Histórico-Artístico que constituye el Castillo y la Ciudadela de Peñíscola. No obstante estas primeras impresiones del técnico de Costas, se considera conveniente y necesario la realización de un estudio detallado de la situación y estabilidad del tómbolo y de las causas de los desprendimientos producidos, siendo este el objeto de la presente propuesta.

Las singulares características geológicas y geográficas del Casco Histórico de Peñíscola, que se asienta sobre un tómbolo de roca caliza, la hacen especialmente vulnerable a la acción erosiva de las olas y las corrientes. En este sentido, si bien el nivel de deterioro ambiental en los elementos naturales del tómbolo en general no era apreciables hasta ahora, ya en el verano de 2018 aficionados locales a la fotografía y a los deportes náuticos alertaron del estado del acantilado en la parte posterior del Castillo, detectándose un cambio evidente en la estabilidad del tómbolo en dicha zona, donde se observaron desprendimientos e inestabilidad en las grandes losas que forman parte del conocido como “Pas de la Girafa”, situado justo debajo de las escalinatas de acceso al castillo desde el mar y que forman parte de acantilado que sobre la que se apoya la muralla exterior del castillo y gran parte de Casco Antiguo de Peñíscola.

Estas circunstancias motivaron que el senador de Compromís por Castellón, D. Jordi Navarrete, presentase ya en fecha 23 de agosto de 2018 una moción en el Senado (Expediente: 689/005591), solicitando a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Transición Ecológica, la emisión de informe sobre el estado de la citada zona de la costa de Peñíscola (estabilidad, desprendimientos, seguridad, etc.), ante la potencial peligrosidad de la situación. Dicha propuesta fue aprobada por los grupos de la Comisión de Transición Ecológica y elevada al Gobierno de España.

El 25 de octubre de 2018 el Gobierno de España, en respuesta a la solicitud formulada por el senador D. Jordi Navarrete Pla, emitió el siguiente informe:

“RESPUESTA: En relación con la solicitud realizada, cabe informar que el deslinde de la zona en cuestión -instrumento para determinar aquellas porciones que quedan incluidas como dominio público marítimo-terrestre- transcurre por el pie de las murallas exteriores del castillo. Por ello, las murallas, el castillo, el faro y todo el núcleo quedan fuera del dominio público. Cabe señalar, además, que el Servicio Provincial de Costas en Castellón, del Ministerio para la Transición Ecológica, ha mantenido comunicaciones con el Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) -tanto con el Sr. Alcalde como con técnicos municipales- y con el puerto colindante. Además, se han realizado visitas a la zona. En este sentido, se indica que ni de las comunicaciones mencionadas ni de las visitas realizadas se percibe que se haya producido ningún desprendimiento reciente. Madrid, 25 de octubre de 2018 (RESPUESTA DEL GOBIERNO 25/10/2018 -689- SOLICITUD DE INFORME AL AMPARO DEL ARTÍCULO 20.2. 689/5591. 23/08/2018. 121344)”

Hay que señalar que las Murallas y el Castillo son patrimonio del Estado, y que el hecho que tanto las Murallas, como el Castillo, el Faro y todo el núcleo que conforma el Casco Antiguo, declarado Conjunto Histórico-Artístico, queden fuera del dominio público marítimo-terrestre no justifica en ningún caso que el Gobierno de España se desentienda de la peligrosidad que la situación comporta, no sólo respecto a la afección sobre un Bien declarado de Interés Cultural desde el punto de vista patrimonial, sino respecto a la seguridad de todos los ciudadanos, vecinos y residentes en el Casco Antiguo y/o también visitantes ocasionales del referido Conjunto Histórico-Artístico.

La ciudad de Peñíscola tiene unas condiciones históricas, arquitectónicas y paisajísticas excepcionales, que motivaron su declaración de Conjunto Histórico-Artístico en 1972, por tanto es necesario salvaguardar todo este legado patrimonial, que la hace irrepetible, para que las generaciones futuras puedan conocerlo y disfrutarlo.

Los valores a conservar son de doble naturaleza, por un lado el carácter histórico de la ciudad y su conjunto a través de lo material que constituyen el patrimonio arquitectónico, urbano, arqueológico, paisajístico y medioambiental y, por otro, los valores simbólicos y espirituales que constituyen el patrimonio social y etnológico.

Por su situación geográfica, Peñíscola ha constituido un lugar estratégico en el mediterráneo siendo asentamiento de numerosas civilizaciones mediterráneas: fenicia, cartaginesa, romana, bizantina y árabe. El origen de la población se atribuye a fenicios o cartagineses, identificándose con la Chersonesos que cita Estrabón. Ocupada en la Alta Edad Media por los musulmanes, durante la dominación musulmana el Castell de Peñíscola integrado, además del propio, por los castillos de Cervera, Polpís, y las alquerías de Vinaròs, Benicarló e Irta, constituía la gran demarcación litoral del norte valenciano. Fue después reconquistada por el rey Jaime I, incorporando el municipio al Reino de Aragón en 1233. La corona de Aragón la cual le otorgó la carta de población a Furs de València en 1250. En el siglo XIV las órdenes del Temple y de Montesa se apropiaron del municipio. Los Caballeros Templarios se asentaron en el tómbolo y entre los años 1294 y 1307 edificaron el castillo actual, que fue acabado por sus sucesores de la orden de Montesa, quienes en 1411 lo cedieron a Benedicto XIII para que éste instalase allí, hasta 1429, la sede pontificia durante el denominado "Cisma de Occidente". Fue Felipe II quien la convirtió, refortificándola, en una plaza militar de primer orden para combatir la piratería berberisca. Debido a su posición estratégica conoció asedios importantes durante las guerras de las Germanías (s. XVI), dels Segadors (s. XVII), de Sucesión (s. XVIII), de la Independencia y a lo largo de las guerras carlistas (s. XIX). Su adscripción borbónica durante la guerra de Sucesión le dio el título de "Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima Ciudad" siendo además capital de la gobernación de Peñíscola (1707-1833).

En la cara este la muralla descansa sobre el acantilado, siendo la fábrica original de época medieval con intervenciones del siglo XVIII, y sus elementos más destacables se corresponden con la batería Baja del Maset; la batería del Boctoglio; la batería alta del Mases; la escalera del Papa Luna; la batería del Terraplén o Rincón; el almacén de Pólvora; el baluarte Nuevo, el muro de Santa Bárbara; el baluarte del Príncipe y la batería de la Reina.

Esta fortificación templaria, que constituye una de las mejor conservadas del mundo, ha sido catalogada como Monumento Histórico-Artístico de la Nación, distinción otorgada en 1922, y cuenta con la declaración de Conjunto Histórico-Artístico desde 1972 debido al alto valor e interés cultural de sus monumentos. Por su relevancia respecto a la necesidad y obligatoriedad de su conservación conviene reproducir el contenido del Decreto 3143/ 1972, de 26 de octubre de 1972, por el que se declaró conjunto histórico-artístico la ciudad de Peñíscola, en el que expresamente se señala:

"La ciudad de Peñíscola, de singular emplazamiento en elevado peñón donde se yergue su gran fortaleza, posee una serie de monumentos de notable valor artístico y caserío de peculiar arquitectura, extendido en pintoresca agrupación, Plaza fuerte, rodeada de gruesas murallas que ciñen el peñasco y aprisionan su caserío, lugar estratégico, codiciada en todo tiempo, fue morada de los antiguos pueblos colonizadores del Mediterráneo.

Con los árabes adquirió gran importancia y a ella pertenecían las alquerías de Vinaroz y Benicarló. Albergó en los siglos medios a las órdenes militares de Templarios y Montesa y su castillo-palacio fue residencia durante largos años de la corte papal de Benedicto XIII.

El monumento más característico de Peñíscola es el castillo, construido de una sola vez sobre restos de muros muy primitivos. Hermosa fabrica de sillería, bóvedas de cañón apuntado y

espléndidas terrazas verdaderas plazas de armas, constituyen un conjunto de impresionante grandiosidad. Las murallas, de sillares cimentados en la misma roca, en cuyas esquinas culminan garitas de planta circular con cúpulas que ostentan grandes escudos de armas reales primorosamente labrados en piedra la iglesia de la Ermitana, obra del siglo XVIII, y la parroquial, del XIV, en la que se guardan preciosas alhajas que conservan el recuerdo del Papa Luna, forman parte del complemento del castillo y atestiguan cumplidamente la riqueza artística de Peñíscola.

Para preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo es aconsejable colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Dispongo:

Artículo primero. -Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Peñíscola (Castellón), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo. -La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos".

A ello hay que añadir que el municipio de Peñíscola, constituye en la actualidad una referencia para el turismo en el ámbito nacional y en el contexto del Mediterráneo en su conjunto.

A la vista de los desprendimientos producidos, por la alarma que ello ha significado y la peligrosidad que puede entrañar para el Conjunto Histórico-Artístico de Peñíscola, tanto desde el punto de vista patrimonial como para la seguridad de sus habitantes, se considera urgente que por parte del Gobierno de España se adopten cuantas medidas resulten necesarias en garantía de la estabilidad y la seguridad del acantilado y del Conjunto Histórico-Artístico.

Por todo ello, los grupos políticos municipales Grupo Popular, Grupo Socialista, Grupo Compromís y Grupo Ciudadanos, proponen a la Comisión Informativa la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- *Solicitar a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Transición Ecológica, con carácter urgente, la realización de un estudio geológico pormenorizado sobre la situación y estabilidad del tómbolo sobre el que se asienta el Castillo Fortaleza del Papa Luna y la ciudadela de Peñíscola y, en especial, respecto al estado (peligro de desprendimientos, estabilidad y seguridad) de la zona de los acantilados del tómbolo.*

Segundo.- *Solicitar a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Transición Ecológica la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para la reparación*

del daño y deterioro producidos en el acantilado de la zona este del tómbolo, en garantía de la estabilidad y seguridad del acantilado y, por ende, de la salvaguarda del Conjunto Histórico-Artístico de Peñíscola.

Tercero.- *Dar traslado del presente acuerdo a las siguientes Administraciones con competencias e intereses que pueden verse afectados por la situación producida, para su constancia y efectos:*

- Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana.

- Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España.

- Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda del Gobierno de España.

- Diputación Provincial de Castellón."

Deliberación:

No produciéndose intervenciones el Sr. Alcalde somete directamente el dictamen a votación.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba por unanimidad.

3º.- DICTAMEN MANTENIMIENTO Y GESTIÓN PALACIO DE CONGRESOS (17P/2020).-La Comisión de Gobernación, Cultura y Sanidad en sesión celebrada el día 9 de enero de 2020, dictaminó de forma favorable, por unanimidad, la siguiente propuesta de resolución emitida por todos los Grupos Políticos Municipales:

"La Generalitat Valenciana es propietaria del solar de 4.436,27 m² sito en la C/ Blasco Ibáñez, n.º 1 de Peñíscola, en virtud de la cesión gratuita efectuada por el Ayuntamiento de Peñíscola mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 5 de septiembre de 2000, aceptada por Resolución de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de 26 de septiembre de 2001.

Sobre dicho solar y como condición de la cesión efectuada, la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, a través de la empresa pública Castelló Cultural SA, construyó el edificio "Palacio de Congresos", mediante licencia de obras concedida el 14 de febrero de 2002 por el Ayuntamiento de Peñíscola, constando como terminación de las obras, según el acta de recepción de las mismas, el 1 de abril de 2004.

El referido inmueble, parcela de terreno cedida y edificación realizada sobre la misma, constan en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Generalitat Valenciana con el código 12/089/004/000.

Como consecuencia de las lluvias producidas durante el otoño pasado, se puso de manifiesto el grave estado de deterioro del inmueble destinado a Palacio de Congresos, produciéndose filtraciones del agua de lluvia en diferentes estancias del edificio, en especial la sala principal y el garaje que llegó a inundarse; asimismo se produjo un fallo generalizado de la instalación eléctrica del inmueble.

Dicha situación no es nueva, sino que viene reiterándose a lo largo de los últimos años, debido a una evidente falta de mantenimiento del inmueble y de sus instalaciones.

A ello hay que unir lo que consideramos inadecuada gestión cultural del edificio, que debería ser referente cultural no solo de la comarca, si no de la provincia, y lamentablemente ha faltado impulso para ello desde la Generalitat Valenciana, a ello hay que añadir que tampoco ha sido objeto de la promoción necesaria para capitalizar el turismo de congresos, destino para el que fue construido el edificio como su propia denominación demuestra.

Por todo ello, los grupos políticos municipales Grupo Popular, Grupo Socialista, Grupo Compromís y Grupo Ciudadanos, proponen a la Comisión Informativa la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- *Requerir a la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de Sector Público y Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico para que se realicen las obras y mejoras necesarias para la subsanación de los defectos observados en el inmueble, causa de los desperfectos producidos.*

Segundo.- *Requerir a la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de Sector Público y Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico para que se adopten las medidas necesarias, técnicas y financieras, para garantizar el adecuado y periódico mantenimiento del inmueble.*

Tercero.- *Sin perjuicio de los requerimientos efectuados en los apartados anteriores, con el objeto de procurar una mejora en la gestión y uso del inmueble por parte de la Generalitat Valenciana, se solicita a la Dirección General de Sector Público y Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico y a la Dirección General de Cultura de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, el estudio, junto a este Ayuntamiento, de nuevas fórmulas de gestión del inmueble, incluida su cesión al Ayuntamiento, y de la Programación de actividades culturales en el mismo, pudiendo incluir en dicha programación el Circuit Cultural Valencià.*

Cuarto.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Sector Público y Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico y a la Dirección General de Cultura de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, para su constancia y efectos."*

Deliberación:

No produciéndose intervenciones el Sr. Alcalde somete directamente el dictamen a votación.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba por unanimidad.

4º.- DICTAMEN MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE TRACCIÓN MECÁNICA (7576B).- La

Comisión Gobernación, Cultura y Sanidad, en sesión celebrada el 9 de enero de 2020, dictaminó de forma favorable, con el voto a favor unanimidad, la siguiente Propuesta de resolución presentada por el Grupo Municipal Compromís:

“Se da cuenta de la siguiente propuesta presentada por el Grupo Compromís el día 8 de noviembre de 2019 sobre “Modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost de vehicles de tracció mecànica a objecte d'introduir una bonificació del 75% per a vehicles híbrids i elèctrics”, dictaminada en la anterior Comisión Informativa de Gobernación de 14-11-19. (7576B)

“Modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost de vehicles de tracció mecànica a objecte d'introduir una bonificació del 75% per a vehicles híbrids i elèctrics”

EXPOSICIÓ DE MOTIUS:

PRIMER: *L'impost de vehicles de tracció mecànica és un tribut directe que grava la titularitat dels vehicles de tracció mecànica en els termes legals que indiquen en el punt tercer.*

SEGON: *Al parèixer en la nostra Ordenança Municipal no se regula cap bonificació, exempció total o parcial, reducció de la quota o qualsevol altre tipus de minoració de l'impost, en funció de la incidència de la combustió o absència de combustió en el Medi Ambient. En canvi, molts altres Ajuntaments Sí contemplen estes bonificacions impositivas.*

TERCER: *La legislació en esta matèria s' inclou en :*

-Els articles 15 al 19 i 92 al 99 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locais, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de maro.

-Els articles 22.2e), 47.1 i 107 de la Llei 7/1985, de 2 d' abril, Reguladora de les Bases del Regim Local.

-Els articles 127 al 133 Llei 39/2015 de 1 d' octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Paliques

QUART: *La Bonificació que proposem del 75% per als vehicles híbrids i electricos está prevista a l'article 95.6 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locais, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de maro, que diu, i citem textualment:*

"6. Les ordenances fiscals podran regular, sobre la quota de 1' impost, incrementada o no per l'aplicació del coeficient, les següents bonificacions:

a. Una bonificació fins al 75% per cent en funció de la classe de carburant que consumisca el vehicle, en raó a la incidència de la combustió d' este carburant en el medi ambient."

b. Una bonificació fins al 75% per cent en funció de les característiques dels motors dels vehicles i la seua incidència en el medi ambient"

MOCIÓ:

Per tot l'anterior, el Grup Municipal COMPROMIS, presentem al Ple de la Corporació de Peníscola per al seu debat i votació la següent MOCIÓ:

PRIMER: Aprovar la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica amb la introducció d'un nou punt en el apartat IV de l'ordenança, corresponent a Exempcions, Reduccions i Bonificacions:

Nou punt a incloure: "Tindran dret a la bonificació del 75% en la quota de l'impost, els vehicles classificats en el Registre de vehicles de la Direcció General de trànsit com de "Zero emisiones" i "ECO". Esta classificació esta recollida en la Resolució de 13 d' abril de 2016, de la Direcció General de Trànsit (BOE de 21/04/2016) o normativa que la substituisca i establida en funció del nivell d'emissions contaminants dels vehicles".

SEGON: Que tot este procés modificatiu es faça en el temps suficient per a que entre en funcionament el pròxim exercici Fiscal 2020".

Se da cuenta del Informe emitido por el Secretario Acctal en fecha 9 de enero de 2019 en el que señala que "En aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 TRLHL la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal requiere la fiscalización de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento. A este respecto, teniendo en cuenta que la aprobación definitiva de la ordenanza requiere un trámite previo de exposición pública del que pueden derivarse modificaciones a la propuesta y que la aprobación inicial no da lugar por sí misma al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, considero que el informe de fiscalización, en todo caso, debe estar incorporado al expediente con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza." .

El Sr. Alcalde señala que dicha propuesta ya fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobernación celebrada el 14-11-19, si bien no consta la fiscalización de la Intervención de Fondos respecto a la Modificación propuesta; no obstante, a la vista del informe emitido por el Secretario Acctal, considera procedente el inicio de su tramitación.

De conformidad con lo expuesto se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 del apartado IV de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica, que quedará redactado con el siguiente contenido:

"IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7

1.- Exenciones.

Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350Kg. Y que, por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicaran a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán aportar el certificado de grado de minusvalía emitido por la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, así como justificar el destino del vehículo para lo cual se adjuntará a la solicitud una manifestación firmada por el titular del

vehículo en donde se especificará si este será conducido por el mismo o bien se destinará a su transporte.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Bonificaciones.

a) Tendrán derecho a la bonificación del 75 % en la cuota del Impuesto los vehículos clasificados en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico como de "cero emisiones" y "ECO". Esta clasificación está recogida en la Resolución de 13 de abril de 2016 de la Dirección General de Tráfico (BOE de 21/04/2016) o normativa que la sustituya y establecida en función del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos"

SEGUNDO.- Someter el expediente a un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas."

Deliberación:

El Alcalde-Presidente otorga la palabra al Grupo Compromís firmante de la propuesta para que, si lo considera, presente los objetivos que se persiguen con la moción presentada.

El Sr. Bayarri Castell realiza una detallada exposición de los fundamentos y objetivos de la propuesta.

No produciéndose más intervenciones el Sr. Alcalde somete directamente el dictamen a votación.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba por unanimidad.

5º.- DICTAMEN DESESTIMACIÓN RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2020 (5568G).

- La Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 9 de enero de 2020, dictaminó de forma favorable, con el voto a favor de PP, PSOE, Compromís y Ciudadanos, y con el voto en contra de la concejala no adscrita Doña Nuria Calduch Verdiell, la siguiente Propuesta de resolución:

“Vistas las alegaciones presentadas por Doña Núria Calduch Verdiell en fecha 07/01/2020, n.º de registro 2020000040.

Visto el informe de la Interventora de la Corporación n.º 2020/001, de fecha 08/01/2020.

Legislación aplicable:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones ; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 123.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Comisión de Gobierno, y del Alcalde o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

*Por todo lo expuesto, y sin más trámite, propongo a la Comisión Informativa, la adopción de un dictamen a la siguiente **Propuesta***

PRIMERO. Desestimar las alegaciones por no ajustarse a lo previsto en el art. 170 del TRLRHL.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto general 2020.

TERCERO. Publicar en el BOP resumido por capítulos junto con las Bases de ejecución del Presupuesto.

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

QUINTO. Este presupuesto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP."

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba por mayoría, con el voto a favor del grupo Popular, Grupo Socialista y Grupo Ciudadanos, y el voto en contra del Grupo Compromís y de la Concejala no adscrita, Dña. Nuria Calduch.

6º.- DICTAMEN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA POLÍGONO VI ZONA P.A. SUBZONA B "PEÑÍSCOLA PARC" Y CANCELACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN (4362E/18).

La Comisión Informativa de Urbanismo, Servicio y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 9 de enero de 2020, dictaminó de forma favorable, con el voto a favor de PP, y Ciudadanos, y con la abstención de PSOE, Compromís y de la concejala no adscrita, Doña Nuria Calduch Verdiell la siguiente Propuesta de resolución:

"En fecha 16 de septiembre de 2019, la Alcaldía, mediante Decreto nº 2019002432, resolvió:

1º.- *Incoar procedimiento para declarar la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada Polígono IV Zona P.A. Subzona B "Peñíscola Parc" y extinción del contrato.*

2º.- *Conceder trámite de audiencia al Urbanizador por plazo de diez días naturales para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.*

3º.- *Notificar la presente resolución a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Programa de Actuación Integrada Polígono IV Zona P.A. Subzona B "Peñíscola Parc".*

4º.- *Concluido el trámite de audiencia el Técnico de Urbanismo y el Secretario del Ayuntamiento emitirán informe en el plazo máximo de quince días naturales.*

5º.- *A la vista de las alegaciones que puedan presentarse y de los informes emitidos, se solicitará informe, preceptivo y vinculante, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.*

6º.- *La resolución del contrato y la cancelación de la programación, en su caso, se adoptará por el Pleno del Ayuntamiento."*

Consta en el expediente la notificación del contenido del Decreto de la Alcaldía n.º 2019002432 a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Programa de Actuación Integrada Polígono IV Zona P.A. Subzona B "Peñíscola Parc".

Consta asimismo en el expediente la concesión de trámite de audiencia al Urbanizador, la mercantil Ensanche Urbano S.A., por plazo de diez días naturales para que pudiese alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

En fecha 14 de octubre de 2019 -reg. entrada nº 8501- tiene entrada en el Ayuntamiento escrito presentado por Ensache Urbano SA el 7 de octubre de 2019 ante el Registro de la Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana, en el que señala lo siguiente:

"PRIMERA.- Que, tal y como ya consta expresamente en el presente expediente, Ensanche se encuentra desde el año 2013 en situación concursal, tramitándose dicho procedimiento ante el Juzgado de lo Mercantil de Castellón nº 1, bajo el número de autos 371/2013.

SEGUNDA.- Que en el referido procedimiento concursal, en fecha 2 de septiembre de 2016 se dictó Auto acordando finalizar la fase común, abrir la fase de convenio y convocar junta de acreedores.

TERCERA.- Que, no obstante lo anterior, mediante posterior Auto de fecha 15 de diciembre de 2016, y a instancias de la petición formulada por la representación procesal de las mercantiles "Coinsom 2005, S.L.", "Oremar, S.A." y "Peñispark, S.L.", se acordó la suspensión de la tramitación del convenio. Se adjunta como Anexo 1 copia de la citada resolución judicial.

TERCERA.- Que, la referida suspensión, vino motivada por la pendencia de una impugnación judicial efectuada por dichas mercantiles frente a los Informes Concursales, y cuyo resultado final resultaba trascendente para la cuantificación final del pasivo concursal, así como para la configuración y determinación de las mayorías necesarias para la aprobación de un convenio en la correspondiente Junta de Acreedores.

CUARTA.- Que, a fecha del presente escrito, todavía no ha sido posible obtener una resolución judicial en firme respecto de la impugnación presentada por las mercantiles "Coinsom 2005, S.L.", "Oremar, S.A." y "Peñispark, S.L.", puesto que, tras dictarse sentencia inadmitiendo su recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Castellón (sentencia nº 249 de 2017, de 7 de julio, recaída en el Rollo de Apelación Civil n.º 46/2017), las citadas mercantiles interpusieron recurso de casación ante el Tribunal Supremo frente a dicha sentencia de apelación, encontrándose actualmente dicho recurso pendiente de resolución.

QUINTA.- Que, de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, a fecha actual, y pese a haber transcurrido seis años desde la declaración de concurso de acreedores de Ensanche y, en especial, más de dos años y medio desde la suspensión de dicho procedimiento, continúa todavía pendiente de resolución firme el incidente concursal interpuesto por las mercantiles "Coinsom 2005, S.L.", "Oremar, S.A." y "Peñispark, S.L.", y, por tanto, la incertidumbre sobre el importe y configuración final del pasivo concursal de la sociedad concursada.

SEXTO.- Que, dado el largo periodo transcurrido, la situación concursal que viene arrastrando la sociedad concursada durante más de seis años, y, en especial, la situación de indeterminación y bloqueo que lleva sufriendo desde hace más de dos años y medio, que le ha impedido conocer la composición final de su pasivo concursal (tanto en cuanto a el importe total de dicha deuda que será finalmente reconocida, como en cuanto a la configuración y mayorías necesarias en relación con los votos requeridos por parte de sus acreedores para la aprobación de un eventual convenio de acreedores que le permitiera salir de su situación concursal), han hecho que la misma se vea en una grave situación de bloqueo e incapacidad, así como que su capacidad económica se haya visto radicalmente minorada, por todo lo cual, no se encuentra en disposición de afrontar la ejecución de los trabajos adjudicados en el PAI.

SEXTA.- Que, en virtud de todo lo anterior, así como por lo ya expuesto en nuestro anterior escrito de alegaciones, esta parte se muestra a favor de la propuesta de resolución de la condición de agente urbanizador de la que se nos ha dado traslado, solicitando en consecuencia a este Ayuntamiento que, conforme al contenido de dicha propuesta, y previos los trámites legales oportunos, se acuerde la resolución de dicha condición de agente urbanizador de Ensanche, procediéndose a la devolución de las garantías depositadas.

Y, en virtud de lo expuesto,

Solicito al Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Peñíscola que tenga por presentado este escrito, lo admita y, de conformidad con lo manifestado en el cuerpo del mismo, tenga por

realizadas las anteriores alegaciones y se proceda la resolución de la condición de agente urbanizador y a la devolución de las garantías depositadas”.

Respecto a los antecedentes del Programa de Actuación Integrada Polígono VI Zona P.A. Subzona B “Peñíscola Parc” constan detallados en el informe emitido por el Técnico de Administración General del Departamento de Urbanismo y Secretario Accidental del Ayuntamiento de Peñíscola, de fecha 4 de noviembre de 2019, que consta en el expediente, si bien se considera relevante para la resolución del expediente reiterar los aspectos y circunstancias que a continuación se relacionan.

En fecha 16 de marzo de 2017 el Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

- 1.-** Denegar la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Integrada Polígono VI Zona P.A. Subzona B “Peñíscola Parc”, por encontrarse ya agotado el período máximo de prórroga previsto en la normativa urbanística.
- 2.-** Dar por finalizado el período de suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Integrada Polígono IV Zona P.A. Subzona B “Peñíscola Parc” acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de marzo de 2013.
- 3.-** Requerir a Ensanche Urbano S.A. para que acredite formalmente ante este Ayuntamiento que está en posesión de los medios económicos, financieros y/o de cualquier clase, necesarios para ejecutar las actuaciones previstas en el Programa de Actuación Integrada Polígono IV Zona P.A. Subzona B “Peñíscola Parc” y cumplir sus obligaciones en su doble condición de agente urbanizador y propietario mayoritario de terrenos en el ámbito del Programa, concediéndole al efecto el plazo de un mes desde la notificación del presente acuerdo, quedando mientras tanto paralizada la tramitación del texto refundido del proyecto de reparcelación de la U.E. Polígono VI, Zona PA, Subzona B “Peñíscola Parc”.

En cumplimiento del acuerdo adoptado, se practicó notificación a Ensanche Urbano S.A. en fecha 30 de marzo de 2017, requiriendo a dicha mercantil para que en el plazo de un mes desde la notificación acreditase formalmente ante este Ayuntamiento que dicha mercantil está en posesión de los medios económicos, financieros y/o de cualquier clase necesarios para ejecutar las actuaciones previstas en el Programa de Actuación Integrada del Polígono VI, Zona P.A., Subzona B “Peñíscola Parc” y para cumplir sus obligaciones en su doble condición de agente urbanizador y propietario mayoritario de terrenos en el ámbito del programa, quedando mientras tanto paralizada la tramitación del texto refundido del proyecto de reparcelación de la U.E. Polígono VI, Zona P.A., Subzona B “Peñíscola Parc”. No consta la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación requerida.

Asimismo se practicó notificación del acuerdo plenario de 16 de marzo de 2017 a D. Juan Bautista Serrat Peña, a Coinsom 2005 S.L., a D. Alfredo Ramón Bellmunt París, a D. Luis Díaz París, a D^a Agustina Albiol Martínez, a D. Juan Antonio Vizcarro Martínez, a D^a Manuela Josefa Vizcarro Martínez, a D^a Rosa Pilar Vizcarro Martínez, a D. Antonio Vicente Bayarri Ayza, a D^a Rosa Planes Vizcarro, a Banco Santander S.A. y a D^a Magdalena Castell Arenós y D. Manuel Planes Vizcarro, interesados en el expediente. No consta la interposición de recurso de

reposición contra el acuerdo adoptado, por lo que éste ha adquirido firmeza en vía administrativa.

El requerimiento contenido en el apartado 3 del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 16 de marzo de 2017, antes referido, se fundamenta en el hecho que la mercantil Ensanche Urbano S.A., agente urbanizador en el Programa "Peñíscola Parc", se encuentra en situación de Concurso Ordinario y Voluntario declarado por Auto del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Castellón de fecha 10 de junio de 2013.

En este sentido, dada la situación del agente urbanizador, se consideró insuficiente la garantía depositada en su día por importe 233.139 € (la situación de insolvencia, que en 2013 pudo tenerse como "transitoria" con la declaración de concurso ordinario y voluntario, pasados 7 años sigue sin resolverse).

Al mismo tiempo, sin la acreditación por Ensanche Urbano S.A. de que dispone de los medios económicos y financieros suficientes para llevar adelante la ejecución del Programa y hacer frente al pago de las cuotas de urbanización exigibles en el desarrollo del mismo, el Ayuntamiento consideró que no procedía la aprobación del texto refundido de la reparcelación por las graves consecuencias jurídicas y económicas que para los propietarios afectados tendría, sin que existiese garantía de que el programa pueda desarrollarse.

Concedido el plazo de un mes a Ensanche Urbano S.A. para que acreditase formalmente ante este Ayuntamiento estar en posesión de los medios económicos, financieros y/o de cualquier clase, que sean necesarios para ejecutar el programa y cumplir sus obligaciones en su doble condición de agente urbanizador y propietario mayoritario de terrenos en el ámbito del Programa, transcurrido con creces el plazo concedido la citada mercantil no ha acreditado la disponibilidad de medios requerida, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 224 TRLCSP, es potestad del Ayuntamiento la tramitación de expediente de resolución de la adjudicación.

Todo ello determinó, como se ha indicado, la incoación de expediente para declarar la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Polígono VI, Zona P.A., Subzona B, "Peñíscola Parc", y extinción del contrato, concediendo al urbanizador el preceptivo trámite de audiencia para que pudiese alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes respecto a la resolución de la adjudicación.

En fecha 19 de septiembre de 2019 se dio cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento del inicio del expediente para declarar la resolución de la adjudicación del Programa.

En fecha 4 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y en el artículo 8.2 del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, se remitió al Consell Jurídic Consultiu de la

Comunitat Valenciana el expediente tramitado para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la U.E. Polígono VI, Zona PA, Subzona B del suelo urbano, "Peñíscola Parc", solicitándose el preceptivo informe del Consell Jurídic respecto a la propuesta de resolución del Programa.

En fecha 21 de noviembre de 2019 el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana remite al Ayuntamiento el Dictamen 653/2019 respecto a la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada Polígono VI Zona P.A. Subzona B "Peñíscola Parc" en el que señala "que, en tanto no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, no existe todavía causa que dé lugar a la resolución del contrato, pudiendo ser de aplicación el apartado 4 del mismo artículo 224 que prevé que la resolución por mutuo acuerdo pueda tener lugar si no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan necesaria o inconveniente la permanencia del contrato", para concluir que "atendiendo a la coincidente voluntad de resolución del contrato entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria, y no constando formulación de oposición, no procede la emisión de un Dictamen con carácter preceptivo", conforme a lo dispuesto en el artículo 10.8.c) de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Vistos los escritos de alegaciones presentados por Ensanche Urbano SA en el trámite de audiencia concedido, en los que manifiesta conformidad con la resolución de la condición de agente urbanizador y la extinción del contrato y no habiéndose presentado alegaciones en contra de las resoluciones contenidas en el Decreto nº 2019002432 de la Alcaldía por el que se incoa expediente para declarar la resolución de la adjudicación del Programa y la extinción del contrato.

Teniendo en cuenta las importantes consecuencias jurídicas y económicas que sobre los terrenos afectados y sus titulares genera la aprobación de un proyecto de reparcelación y la inscripción de las fincas resultantes y su afectación a las cargas urbanísticas en el Registro de la Propiedad, y teniendo en cuenta asimismo que, conforme al texto refundido del proyecto de reparcelación redactado por el Arquitecto municipal, la empresa Ensanche Urbano S.A. era propietaria de 59.710,76 m2 de suelo bruto de un total de 96.526,59 m2 que integran el Programa y, por lo tanto, "deudora" de la actuación, como propietaria de terrenos, por el 62,3348% del total de las cargas urbanísticas, lo que supone un importe a sufragar por Ensanche Urbano S.A. de 2.399.635,90 € (de un importe total de cargas de 3.694.700,80 € que requiere el desarrollo del programa); en virtud de ello, y en evitación de la generación de las situaciones jurídicas y económicas de difícil solución para los propietarios de los terrenos que se producirían si la ejecución del Programa resultase finalmente fallida dada la situación concursal de la mercantil adjudicataria, por seguridad jurídica de todos los afectados por el programa y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 224 TRLCSP, el Ayuntamiento considera oportuna y conveniente la resolución del contrato y la cancelación de la programación, que, a su vez, puede abrir la posibilidad de una nueva programación del ámbito afectado.

Considerando, respecto a la procedencia de la devolución de la garantía, que la finalidad de la misma era la de asegurar el cumplimiento de las previsiones del programa, previsiones que no se han cumplido, y teniendo en cuenta asimismo que en aplicación de la normativa contractual vigente en el momento de la adjudicación (TRLCAP) la garantía definitiva responderá, entre otros conceptos, de las obligaciones derivadas del contrato y de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en la propia normativa contractual, procediendo la incautación siempre que el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, el cual debería en ese caso, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan de la garantía incautada (arts. 43.2 y 113.4 TRLCAP), es decir (y en este sentido se han pronunciado además el Consejo de Estado y el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana), procede la incautación de las garantías solamente en caso de incumplimiento culpable del contratista y verificados los daños y perjuicios para la administración y, en su caso, para los particulares, lo que, en sentido contrario, determina que cuando no se aprecie o no se pueda fundamentar la culpabilidad del urbanizador, procederá la devolución de la garantía, siendo este el supuesto de la resolución por mutuo acuerdo a la que hace referencia el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

En virtud de lo expuesto, vistos los informes emitidos que constan en el expediente, y a la vista del Dictamen 653/2019 emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a la Comisión Informativa se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- *Declarar la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada Polígono VI Zona P.A. Subzona B "Peñíscola Parc" y la cancelación de la programación, resolviendo por mutuo acuerdo el contrato suscrito para el desarrollo y ejecución del referido Programa.*

Segundo.- *Considerando que la reparcelación no ha llegado a ultimarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad, que las obras de urbanización no han dado comienzo y que no se han puesto al cobro cuotas de urbanización, suponiendo la resolución del programa el mantenimiento de la situación física y urbanística de las parcelas (emplazamiento inicial de las fincas y su clasificación como suelo urbano conforme al vigente PGOU y al Plan de Reforma Interior aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 26 de junio de 2015), se declara la improcedencia de la incautación de las fianzas depositadas en el Programa.*

Tercero.- *Notificar los acuerdos adoptados a Ensanche Urbano S.A. y a quienes ostentan la condición de interesados en el expediente.*

Cuarto.- *Publicar el presente acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana."*

Deliberación:

No produciéndose intervenciones el Sr. Alcalde somete directamente el dictamen a votación.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba por mayoría, con el voto a favor del Grupo Popular, Grupo Ciudadanos y la Concejala no adscrita, Sra. Núria Calduch y las abstenciones del Grupo Socialista y Grupo Compromís.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

7º.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

Se da cuenta a la Corporación:

- Comparecencia en el recurso contencioso-administrativo en tramitación ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Castellón, en el procedimiento abreviado 637/2019, interpuesto por Caixa Rural de Benicarló Societat Cooperativa de Crèdit Valenciana, contra liquidaciones 201902089 y 201902090 de IITVTNU.
- Comparecencia en el recurso contencioso-administrativo en tramitación ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Castellón, en el procedimiento abreviado 641/2019, interpuesto por Caixa Rural de Benicarló Societat Cooperativa de Crèdit Valenciana, contra liquidaciones 201900818 y 20190019 de IITVTNU.

8º.-RESOLUCIONES ADOPTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN.- El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el 4 de noviembre al 30 de diciembre de 2019 y del 2 al 10 de enero de 2020, que se corresponden con los números del 3012 al al 3508 y del 1 al 8, cuya copia ha sido entregada previamente a todos los miembros de la Corporación.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

A) Ruego presentado por D. Adrián Izquierdo Bayarri, en representación de COCEMFE (expediente 7608C/2019) al amparo de lo dispuesto en el art. 76.3 R.O.M.:

Se da cuenta del ruego presentado por D. Adrián Izquierdo Bayarri, en representación de COCEMFE en el que solicita la aprobación de una Ordenanza "Reguladora del estacionamiento para personas con movilidad reducida" ; acompaña al ruego una propuesta de ordenanza.

El Sr. Alcalde informa que se ha iniciado la tramitación para la aprobación de la Ordenanza "Reguladora del estacionamiento para personas con movilidad reducida" con la solicitud de informes técnicos y jurídicos a los departamentos de Policía Local, Servicios Sociales, Contratación, Intervención y Secretaría.

La corporación queda enterada.

B) Ruegos y preguntas formulados por los miembros de la Corporación

Los ruegos y preguntas formulados por los Sres. Concejales constan íntegramente en el audio.

Las contestaciones realizadas por parte de los Concejales delegados de cada área a las anteriores preguntas, constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, ni siendo otro el motivo de la presente sesión, siendo las veintidós horas y quince minutos del día de la fecha al principio señalada, el Sr. Alcalde levanta la sesión, consignándose en la presente acta sucinta los asuntos tratados con la expresión del sentido del voto de los concejales y concejalas y del resultado de las votaciones emitidas y del contenido de los acuerdos adoptados, complementándose con el audio que contiene la grabación íntegra de la sesión del Pleno, de principio a fin, sin necesidad de hacerse constar en el acta sucinta la transcripción literal de las deliberaciones de los intervinientes, que se hace innecesaria al quedar unida la grabación del audio de su intervención sobre la deliberación de los asuntos.

El acta sucinta, que deberá firmar el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario acctal., que doy fe, así como la grabación de la sesión, estarán disponibles en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento, a disposición de los miembros de la corporación municipal para su consulta, así como de la ciudadanía, por el tiempo máximo que permita su alojamiento en la web corporativa municipal y en todo caso durante todos los años del mandato de la corporación municipal en cada momento.

El audio de la sesión se archivará en el expediente 7J/2020 correspondiente a la sesión plenaria realizada y en el servidor del Ayuntamiento con una copia de seguridad garantizando su integridad y autenticidad.



Secretaría

Pl. Ayuntamiento, 1
12598 Peníscola
T. +34 964 480 050
F. +34 964 489 212
secretaria@peniscola.org



Secretaría

Pl. Ayuntamiento, 1
12598 Peníscola
T. +34 964 480 050
F. +34 964 489 212
secretaria@peniscola.org

Peñíscola, 17 de enero de 2020
El Secretario acctal.

Peñíscola, 17 de enero de 2020
El alcalde

Vicente Abad Sorribes

Andrés Martínez Castellá